



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2021-00062-00.

REFERENCIA: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: CLAUDIA GOENAGA BERRIO

DEMANDADO: EDINSON ENRIQUE GUZMAN SILVERA

INFORME SECRETARIAL.

A su Despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra debidamente radicado, pendiente para su revisión. Sírvasse Proveer. Soledad, 17 de marzo de 2021

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, MARZO DIESETE (17)
DE AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Examinada la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 de la misma codificación, por lo cual se procederá admitir la misma.

Por lo tanto, se

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por la señora CLAUDIA PATRICIA GOENAGA BERRIO C. C. N°22'647.166, a través de apoderado judicial en contra del señor EDINSON ENRIQUE GUZMAN SILVERA C.C. N° 8'780.647, por la causal 8ª contemplada en el art. 154 del Código Civil.

2.- A la presente demanda imprímasele el trámite previsto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso, así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.

3. Notifíquese personalmente ésta providencia a la parte demandada y córrasele traslado a la misma por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

5. Reconocer personería jurídica al Dr. HERNANDO BADILLO MURIEL C. C. N° 72.124.702 y T. P. N° 140.695 del C. S. J., en los términos y facultades del poder a él conferido.

6. exhortar a la parte actora a que en lo posible con la mayor brevedad posible aporte los registros civiles de nacimiento de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 388 numeral 2° del C.G.P., toda vez que el divorcio debe inscribirse en el folio de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

Por otro lado, respecto a las obligaciones comunes para con el menor hijo (alimentos, visitas, custodia, cuidados personales,) deben precisarse estos aspectos, para salvaguarda de los intereses del menor hijo y como base de la decisión a adoptar. También deberá dar cumplimiento la parte actora a lo establecido en el inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 de 2020, en cuanto a informa la forma como obtuvo la dirección electrónica aportada como notificación para el demandado, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA